

ESTATUTOS SOCIALES DE CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.

TÍTULO I

DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Denominación social y normativa aplicable

1. La sociedad se denomina Cemex Latam Holdings, S.A. (la “**Sociedad**”).
2. La Sociedad se registrará por las disposiciones legales relativas a las sociedades de capital y demás normas que le sean de aplicación, así como por los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 2.-Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - (a) la suscripción, adquisición derivativa, tenencia, disfrute, administración o enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales, excepto aquellas actividades sometidas a legislación especial;
 - (b) la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que lo desarrollen, y/o por cualquier otra norma que la sustituya en cada momento;
 - (c) la realización de operaciones sobre instrumentos financieros derivados sobre tipos de cambio, tipos de interés, títulos valores y cualquier otro subyacente, financiero o no, así como la realización de operaciones financieras tanto de concesión de financiación como de asunción de endeudamiento con sociedades pertenecientes a su mismo grupo a cuyo fin podrá prestar a favor de las mismas las garantías y afianzamientos que resulten oportunos;
 - (d) la tenencia, licencia, explotación, gestión, desarrollo, administración, mantenimiento y protección de derechos de propiedad intelectual e industrial y de los activos que éstos amparen;
 - (e) la actividad de investigación y desarrollo en el campo de los materiales de construcción;
 - (f) la prestación de servicios de asistencia técnica, de gestión empresarial y de apoyo a las sociedades pertenecientes a su mismo grupo;

- (g) la estructuración, emisión, ofrecimiento de manera pública o privada y colocación de acciones y valores de renta fija o variable en los mercados de capital, en España y/o en el exterior;
 - (h) la fabricación, producción, compra, venta, distribución, transporte, comercialización, exportación e importación de cementos, áridos, hormigones, morteros y de cualquier otro material de construcción, así como cualquier otro producto o actividad relacionada, directa o indirectamente con la industria del cemento y con los materiales de construcción, así como la prospección y explotación de minas;
 - (i) la realización de actividades agrícolas, forestales o pecuarias, tanto en fase de explotación como de comercialización o distribución;
 - (j) la gestión de toda clase de subproductos y/o residuos, en su sentido más amplio, incluyendo la recogida, transporte por carretera, selección, valorización, comercialización, tratamiento, transformación en combustible o materia prima, y eliminación;
 - (k) la compraventa, adquisición, transmisión, arrendamiento, cesión del uso y disfrute por cualquier título o causa de toda clase de inmuebles urbanos o rústicos incluidos solares y edificaciones, tanto activa como pasivamente; y
 - (l) la promoción, construcción, directamente o a través de contratistas, de toda clase de edificaciones industriales, residenciales o de otro tipo.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse, de forma total o parcial, bien directamente, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento.
 3. La Sociedad podrá asumir la dirección unitaria de un grupo de sociedades, aunque tengan objeto social distinto al de aquella, incluyendo la dirección y asesoramiento de empresas en todos sus ámbitos, a través, en su caso, de los correspondientes profesionales cuando así procediera.
 4. Las actividades cuya realización requiera de cualquier tipo de autorización administrativa que no haya sido concedida a la Sociedad deberán entenderse como no comprendidas dentro del objeto social de la Sociedad.

Artículo 3.-Duración de la Sociedad e inicio de las actividades

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad dio comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública de constitución.

Artículo 4.- Domicilio, sucursales y página web corporativa

1. La Sociedad está domiciliada en Madrid (España), Calle Hernández de Tejada, número 1, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.
2. El Consejo de Administración podrá decidir sobre la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior a cualquier lugar dentro de España o en el extranjero.
3. La Sociedad mantendrá una página web corporativa (www.cemexlatam.com) para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la ley y los presentes Estatutos Sociales.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5.- Capital Social

El capital social es de quinientos setenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos (578.278.342) euros, representado por quinientos setenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos (578.278.342) acciones ordinarias, de un (1) euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Representación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

Artículo 7.- Desembolsos pendientes

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Artículo 8.- Condición del accionista

1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos establecidos en la ley, y, en particular, los siguientes:

- (a) participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
 - (b) suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones;
 - (c) asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales, de conformidad con los requisitos previstos en la ley; y
 - (d) derecho de información de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;
2. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona, cuya identidad será notificada a la Sociedad, para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.
 3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.
 4. En el supuesto de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.
 5. La titularidad de acciones implica la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas legalmente.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9.- La Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, conforme a la ley y a los presentes Estatutos Sociales.
2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Sociedad garantizará, en todo caso, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales de Accionistas.
4. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 10.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley o por los presentes Estatutos Sociales y, en especial, acerca de los siguientes:
 - (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - (c) La modificación de los estatutos sociales.
 - (d) El aumento y la reducción del capital social.
 - (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
 - (f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - (g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - (h) La disolución de la sociedad.
 - (i) La aprobación del balance final de liquidación.
 - (j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o en los presente Estatutos Sociales.
3. La Junta General de Accionistas podrá decidir, asimismo, en votación consultiva, sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.

Artículo 11.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y la

legislación aplicable. La Junta General ordinaria se considerará válida incluso cuando sea convocada o celebrada fuera del plazo previsto al efecto.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad (www.cemexlatam.com) con la antelación exigida por la ley.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas (i) en los supuestos previstos legalmente y (ii) si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.
3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como cualesquiera otras menciones que exija la ley.
4. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad y el resto de los documentos requeridos por las previsiones legales aplicables, se mantendrán accesibles ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria.
6. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2 y 5 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en el caso del derecho mencionado en el apartado 5 habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y la difusión de la propuesta de acuerdo mencionados en dicho apartado deberá publicarse dentro del plazo previsto en la ley.
7. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
8. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.

Artículo 13.- Derecho de información de los accionistas

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen

precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.
3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.
4. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 14.- Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.

Si la Junta está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, así como sobre la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Artículo 15.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones con derecho de voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el Libro Registro de Acciones Nominativas correspondiente. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia a la misma a los directivos, empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo, no obstante, la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 16.- Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y los presentes Estatutos Sociales.
2. La representación deberá conferirse por escrito para cada Junta General de Accionistas,
3. Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia por escrito que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.

Será admitida la representación otorgada por estos medios, cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, aceptada mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, por el Consejo de Administración, reúna, de acuerdo con la Ley adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.

4. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.
5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad

de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

6. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a los presentes Estatutos Sociales pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación se efectúa en favor del presidente del Consejo de Administración, se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día y se extiende, asimismo, a los puntos que, a pesar de no encontrarse dentro del orden del día de la convocatoria, puedan ser deliberados y aprobados por la Junta General, de conformidad con las disposiciones legales, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, dentro del marco de los intereses sociales.
7. En el supuesto de solicitud pública de la representación formulada por el Consejo de Administración o cualquier de sus miembros, se estará a lo dispuesto en la ley aplicable, y en el acuerdo del Consejo de Administración aprobando esta solicitud, si existiera.

Artículo 17.- Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar del territorio de la Comunidad Autónoma en la que radique el domicilio social que indique la convocatoria, salvo en el supuesto indicado en el apartado 2(iii) de celebración de Junta de Accionistas exclusivamente telemática, en cuyo caso se entenderá celebrada en el domicilio social.
2. El Consejo de Administración, en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, deberá determinar que la asistencia a la Junta se realice a través de alguna de las siguientes formas:
 - (i) De forma presencial, acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, a otro lugar o cualesquiera otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan: (i) el reconocimiento e identificación de los asistentes; (ii) la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren; y (iii) la intervención y emisión del voto; todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión; o
 - (ii) De forma presencial y con la posibilidad de asistir también por vía telemática, adoptándose las debidas garantías respecto a la identidad de los accionistas, o sus representantes, que asistan telemáticamente. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta; o

- (iii) De forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes. En este supuesto de celebración Junta General de Accionistas exclusivamente telemática, la Junta de Accionistas se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta General de Accionistas. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

En todos los casos, los accionistas podrán conferir la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en la ley y en los presente Estatutos Sociales.

- 3. La Junta General de Accionistas podrá, siempre y cuando exista causa justificada para ello, acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente de la Junta General, de la mayoría de los consejeros asistentes o a solicitud de un número de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 18.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

- 1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas, el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. En caso de existir varios vicepresidentes, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicepresidente primero, vicepresidente segundo, etc.). En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
- 2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración, si lo hubiera. En caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
- 3. La Mesa estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión.

Artículo 19.- Lista de asistentes

- 1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria se formará la lista de asistentes expresando el número de accionistas presentes y representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, el número de acciones presentes y representadas con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje

del capital social que representan dichas acciones. La lista de asistentes deberá incluir, como accionistas presentes, aquellos que emiten su voto a distancia de conformidad con lo previsto en la ley y en los presente Estatutos Sociales.

2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.

Artículo 20.- Deliberación y votación

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el presidente lo someterá a votación. Cada asunto sustancialmente independiente deberá ser sometido a votación de forma separada.
4. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 21.- Emisión del voto a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta remitiéndolo mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que la Sociedad estime idónea la autenticidad de la comunicación y la identificación del accionista.
2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las anteriores previsiones, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia que estimen oportunos, teniendo en cuenta el estado de la tecnología y de conformidad con las previsiones estatutarias aplicables.
4. La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión dentro del plazo establecido al efecto, o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

Los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital se adoptarán con las mayorías establecidas en la Ley.

Por excepción, las modificaciones del artículo 30 de los Estatutos Sociales y la aprobación del acuerdo de delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables requerirán el voto favorable de la mitad más una de las acciones que formen el capital social de la Sociedad.

2. Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán derecho a emitir un (1) voto por cada acción de las que sean titulares o que representen.

Artículo 23.- Documentación de los acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley.
2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de Accionistas, serán expedidas y firmadas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de los vicesecretarios, con el visto bueno del presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus vicepresidentes.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Sección I

El Consejo de Administración

Artículo 24.- Estructura y regulación de la administración de la Sociedad

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se registrará por lo dispuesto en la ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 25.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias facultades para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable las facultades previstas con tal carácter por la ley, así como las adicionales que se juzgan necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión:
 - (a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - (b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
 - (c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - (d) Su propia organización y funcionamiento.
 - (e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
 - (f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - (g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - (h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - (i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
 - (j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - (k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
 - (l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Artículo 26.- Representación de la Sociedad

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el presidente del Consejo y, en su caso, la Comisión Ejecutiva y los consejero/s delegado/s.

2. El secretario del Consejo y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 27.- Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Sociales.
2. Corresponde a la Junta General determinar, dentro del rango establecido en el apartado anterior, el número de miembros del Consejo. Dicho número podrá quedar fijado mediante acuerdo expreso, o también indirectamente, a través de la sustitución de vacantes o el nombramiento o revocación de consejeros por la Junta General, dentro del número de consejeros mínimo y máximo establecido en el apartado anterior.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la ley.

Artículo 28.- Designación de cargos

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un presidente del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios vicepresidentes del Consejo de Administración, quienes deberán sustituir al presidente, en el orden secuencial establecido, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuar de este.
2. El Consejo de Administración elegirá, a propuesta de su presidente, un secretario del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios vicesecretarios del Consejo de Administración, quienes no tendrán que ser consejeros. En ausencia del secretario y vicesecretarios del Consejo de Administración, actuará como secretario aquel consejero que sea designado como tal por los miembros del Consejo.
3. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, para que actúen solidaria o mancomunadamente, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 29.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y en todo caso, con la que disponga la ley. Los consejeros que representen un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique

el domicilio social si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la celebración, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
3. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.
4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
5. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones del Consejo de Administración así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de videoconferencia, conexión telefónica múltiple o sistema análogo.

Artículo 30.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior

por disposición legal o estatutaria. El presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Artículo 31.- Formalización de los acuerdos

1. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces.
2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el secretario o, en su caso, por uno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente o, en su caso, de uno de los vicepresidentes.

Sección II

De las normas aplicables a los consejeros

Artículo 32.- Obligaciones generales del consejero

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la ley y por los presentes Estatutos Sociales con fidelidad al interés social.

Artículo 33.- Duración del cargo y provisión de vacantes

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cinco (5) años, en tanto que la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo. Los consejeros podrán ser reelegidos por sucesivos períodos de cinco (5) años.
2. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Artículo 34.- Remuneración de los consejeros

1. El cargo de administrador será gratuito, si bien serán reembolsados por los gastos justificados en que puedan incurrir con ocasión y en el ejercicio de su función.
2. No obstante lo anterior, los consejeros con funciones ejecutivas serán retribuidos por todos o alguno de los siguientes conceptos: (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, (ii) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la Sociedad, (iii) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos, y (iv) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debida a un incumplimiento imputable al consejero.
3. El importe total de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por sus funciones ejecutivas, no excederá de la cantidad que a tal efecto

determine la Junta General de Accionistas. Dicha cantidad, en su caso, será de aplicación, en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del límite fijado por la Junta General de Accionistas, su distribución entre los distintos consejeros y los criterios que hayan de tenerse en cuenta a estos efectos, la periodicidad de su percepción, así como, en general, todo lo no previsto expresamente por la Junta General de Accionistas, corresponderá al Consejo de Administración.

TÍTULO III

DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 35.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Las cuentas anuales y el informe de gestión, se elaborarán siguiendo la estructura y con arreglo a los principios contables previstos en las disposiciones vigentes.
2. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 36.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como en su caso, las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
3. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

Artículo 37.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la ley.

CAPÍTULO II

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 38.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.

Artículo 39.- Liquidación de la Sociedad

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad, salvo que la Junta General designe a otros distintos de los consejeros.
2. Si la Sociedad fuera disuelta, cada uno de los liquidadores representarán a la Sociedad solidariamente.

Artículo 40.- Activo y pasivo sobrevenidos

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de esta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final. Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, entre los accionistas y los administradores y entre los administradores y la Sociedad por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, y los administradores, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.